



ORDENANZA MUNICIPAL DE SANTOMERA SOBRE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

Ordenanza sobre instalación de contenedores en la vía pública, aprobación definitiva en Pleno de la Corporación el 24 de abril de 2008 y publicada en el BORM nº 132 de 7 de junio de 2008.

cabo sobre el terreno al ejecutarse la demolición, o por la envergadura de dicho trabajo).

D. Pedro Sánchez Teruel, en su calidad de propietario del piso sito en C/ Presbítero Ignacio Hernandez nº 6, Rincón de Seca, Murcia, o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.

Contra el citado decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados notificados por el presente anuncio podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organismo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 16 de mayo de 2008.—El Director de Servicios.

Santomera

6726 Ordenanza municipal de Santomera sobre instalación de contenedores en la vía pública.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza sobre Instalación de contenedores en la vía pública en el Municipio de Santomera, durante el plazo de treinta días hábiles en que ha permanecido sometida a información pública, según edicto inserto en el Boletín de la Región de Murcia nº 5 de 7 de enero de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, ha aprobado definitivamente la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SANTOMERA SOBRE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1

1. A efectos de la Presente Ordenanza, se designa con el nombre de “contenedores para obras” a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales.

2. En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico, estos elementos son de uso obligado.

3. Las empresas de transporte de escombros deberán contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia para

realizar actividades de gestión de residuos consistentes en el transporte directo de los mismos desde el productor hasta el gestor final autorizado.

Artículo 2

1. La instalación y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal por parte de la empresa o persona constructora.

2. Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

Artículo 3

1. Los contenedores para obras serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

3. Deben tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Independientemente, podrán tener la numeración pintada en el exterior.

5. Deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

6. Dichos contenedores dispondrán de un número de registro de la empresa transportista y/o propietaria y un número de identificación del contenedor, facilitados ambos por los servicios municipales.

Artículo 4

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán taparse con lona o cubiertas, de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 5

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales.

Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 6

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en la Ordenanza de Circulación. No podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo este situado en sentido paralelo a la acera.

4. Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de esta sin que sobresalga del bordillo.

6. Si cualquiera de los puntos anteriores no se cumpliesen, el Ayuntamiento notificará a la empresa propietaria de los contenedores las deficiencias observadas para que las subsane en el plazo máximo de 6 horas. Si no se hiciese en el plazo indicado, el Ayuntamiento podrá retirar los contenedores de la vía pública, debiendo hacer responsable a la empresa propietaria de dichos envases con los costes que ello ocasione.

Artículo 7

Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:

a) Residuos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Muebles, enseres, trastos viejos y materiales similares.

Artículo 8

1. Los contenedores deberán retirarse:

a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c) Al expirar la licencia de obras.

2. En todo caso, los contenedores de obras deberán retirarse como máximo a los cinco días de su instalación.

Artículo 9

Las sanciones a imponer, se fijarán de modo graduado ateniéndose a los siguientes límites:

De 150'26 € a 300'51 €:

- No retirar los contenedores de escombros los fines de semana y festivos, y en las circunstancias expuestas en el art. 8.

De 90'16 € a 150'25 €:

- Depositar basuras, muebles y trastos viejos, enseres y cualquier otro residuo, no descrito en la Ley como escombros, en los contenedores de escombros. (Art. 7).

De 60'11 € a 90'15 €:

- No tapar los contenedores de escombros al finalizar la jornada laboral o una vez llenos (art. 4).

De 30'06 € a 60'10 €:

- No tener autorización municipal para instalación y uso de contenedores para obras (art. 2).

- Mantener durante más de un día un contenedor de escombros lleno o no retirarlo, como máximo, a los cinco días de su instalación (Art. 8).

- La errónea colocación de los contenedores de escombros de forma que no cumpla las normas de la Ordenanza de Circulación (art. 6).

Disposición final

Esta ordenanza surtirá efecto a partir del décimo quinto día hábil posterior a su aprobación y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Santomera a 28 de abril de 2008.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

Santomera

6727 Ordenanza municipal sobre instalaciones de mesas y sillas en la vía pública.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza sobre instalación de mesas y sillas en la vía pública, durante el plazo de treinta días hábiles en que ha permanecido sometida a información pública, según edicto inserto en el Boletín de la Región de Murcia n.º 5 de 7 de enero de 2.008, el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, ha aprobado definitivamente la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas en el término municipal supone un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación estará sujeta a previa licencia y se limitará a las zonas clasificadas como suelo urbano en el Plan General de Ordenación Urbana de Santomera.